



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., tres (3) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Referencia: 110014003086 2020-00629 00

Tomando en consideración que la demanda cumple las exigencias previstas en los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso y con las determinadas en el Decreto 806 de 2020, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** de mínima cuantía a favor de **AECSA S.A.** (Como endosataria en propiedad del Banco Davivienda S.A.) en contra de **GABRIEL ENRIQUE BONETT SOLANO**, por las siguientes sumas de dinero:

1. \$16'618.604, por concepto del capital contenido en el título valor (Pagaré No. 4893720) adosado como báculo de la acción.
2. Por los intereses moratorios sobre el capital descrito en precedencia, causados desde la fecha en que se hizo exigible el deber reclamado, esto es, desde el 15 de agosto de 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera.

Sobre las costas, se resolverá en su momento procesal oportuno.

SÚRTIR la notificación de esta providencia a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y ss., del C. G. del P. o artículo 8 del Decreto 806 de 2020 (advirtiendo la confirmación de recibo de mensajes de datos de que trata el inciso 4º de la mencionada normativa), haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima. Igualmente, deberá indicarse que la notificación personal y todas las actuaciones judiciales se surtirán a través del correo institucional cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Conforme lo dispuesto en el inciso 2º artículo 8º del Decreto 806 de 2020, se exhorta al extremo actor para que informe si la dirección física y electrónica de notificación de la parte demandada corresponde a la utilizada por ésta, así mismo deberá indicar y acreditar la forma como la obtuvo.

RECONOCER personería adjetiva a la profesional del derecho Dra. **CAROLINA ABELLO OTÁLORA** como gestora judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido. (Art. 74 del Código General del Proceso)

NOTIFÍQUESE,

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

El auto anterior es notificado por anotación en
estado No. 076 de hoy
4 DE SEPTIEMBRE 2020.
La Secretaria,


VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY

A.M.R.D.

